

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO

(Octubre 2012)

MESA REDONDA: “LA FUTURA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES. REGULACIÓN ESPECIAL PARA LOS SECTORES SANITARIO Y JURÍDICO”

En el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, existe honda preocupación ante la inminente aparición del Proyecto de Ley de Servicios Profesionales, porque vemos peligrar un modelo de regulación del ejercicio profesional que hemos construido, amparados en la Constitución, con el principal fin de salvaguardar el interés general de los ciudadanos y su derecho a la salud, reconocido constitucionalmente.

Intervenciones recientes, como las del Comisario Joaquín Almunia, diciendo textualmente:

“La regulación de las profesiones plantea problemas de competencia cuando se utiliza para limitar el acceso o poner freno a la libertad del profesional”...poniendo como ejemplo los requisitos de entrada y los derechos reservados, las normas de publicidad, la fijación de precios recomendados...

o las del Ministro Luís de Guindos, en este mismo sentido

“Se eliminarán barreras injustificadas para el ejercicio y el acceso”, “Se revisará la colegiación obligatoria, manteniéndola cuando sea necesaria para el interés general”....

alertan sobre las reales intenciones del Gobierno y sobre el peligro de que, por querer instaurar una estricta liberalización del mercado y fomentar la libre competencia, se lleguen a vulnerar derechos constitucionales de los ciudadanos.

En todo caso, esta liberalización debe ser compatible con ciertas medidas restrictivas, indispensables para proteger intereses equivalentes, (cuando no superiores) a la libertad de mercado, como es la protección al derecho a la salud de los ciudadanos.

La disyuntiva no es la libertad profesional absoluta versus la regulación legal restrictiva.... Lo lógico es que las bases mínimas exigibles en la asistencia sanitaria vengan prefijadas por la legislación; bases a partir de las que cada profesional elaborará el juicio ético y la toma de decisiones clínicas. Es un contrato social de autorregulación profesional, sobre el que debe tener capacidad disciplinaria el correspondiente Colegio Profesional. (Bien entendido que esta autorregulación y la participación de los Colegios tienen puntualizaciones importantes, porque las Administraciones Públicas realizan una intervención completa sobre los Estatutos y Normativas colegiales que deben ser autorizadas por el Ministerio y el Consejo de Estado y aprobadas en Consejo de Ministros mediante Real Decreto).

El profesional sanitario asume un exigente compromiso de lealtad hacia el paciente y la sociedad. Pero no debe ser un simple asunto de conciencia personal....porque hay actitudes y comportamientos consustanciales a determinadas profesiones sanitarias que nunca podrán ser objeto de la legislación ordinaria. Es decir, es compatible cumplir la Ley y no comportarse como un buen profesional.

Por ello, la universalidad de la colegiación vinculada a un código de conducta exigible es la que ofrece mayor beneficio social. La colegiación obligatoria no es un privilegio para los sanitarios: supone la mejor garantía para la sociedad.

No estamos de acuerdo con el argumento de que los Colegios Profesionales son un obstáculo a la competencia. Los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público, entes sociales de carácter representativo y de base democrática, que agrupan a quienes ejercen una determinada profesión titulada, con el fin primordial de defender los intereses públicos y privados. Suponen una real garantía institucional. Sus funciones de ordenación de la profesión y protección de los intereses de los ciudadanos, son las que justifican la colegiación obligatoria, pues solo con ella se asegura una efectiva, correcta y uniforme regulación del ejercicio profesional.

Además, consideramos que los aspectos deontológicos de los servicios profesionales sanitarios, deben estar definidos por las propias profesiones y sometidos a un régimen disciplinario independiente de la Administración....Sí fuera esta quien se encargara de realizar el control deontológico del profesional, se estarían solapando dos funciones opuestas, (relación de trabajo y acto profesional), con objetivos dispares. En caso de conflicto, la Administración sería juez y parte.....Y esto es inadmisibles pues no se aseguraría la precisa garantía a los ciudadanos.

Los Colegios Profesionales, en el ejercicio de sus facultades de ordenación y control de la profesión, tienen preferentemente en cuenta el interés de los ciudadanos en recibir la mejor atención sanitaria. Esto se traduce en innumerables actuaciones, algunas de las cuales son hoy cuestionadas: la lucha contra el intrusismo, contra la publicidad engañosa, contra la competencia desleal en precios, (que puede esconder una calidad ínfima en la prestación del servicio).sin reparar en los efectos beneficiosos para la población que conlleva la adopción de medidas en estos terrenos, (medidas, siempre proporcionadas al fin perseguido).

Esta regulación en materias como intrusismo, publicidad, honorarios, formación continuada....es, hoy más que nunca, indispensable:

- Es obvio que el interés general y la protección de la salud requieren que únicamente puedan realizar determinadas actuaciones los profesionales sanitarios que disponen de la necesaria formación para ello. Y, para lograr esto, los Colegios Profesionales tienen que poder supervisar –y evitar- el ejercicio de la profesión por individuos no cualificados o capacitados, (muchas veces mediante interposición de “prestatítulos” o cobertura de personas jurídicas)
- Existe una evidente “asimetría informativa” entre profesional y paciente. Este desconoce, a veces, si la información sobre una determinada actuación que le transmite el profesional es correcta, si es el tratamiento más adecuado, si el profesional tiene capacidad para llevarlo a efecto, si los honorarios propuestos son razonables....Y el “estado de necesidad” de curar su dolencia hace que no sea exigible ni habitual recabar segundas opiniones o consultar a terceros....

Los Colegios Profesionales son los únicos que pueden compensar tal “asimetría informativa” a favor del paciente: controlando la capacitación del profesional, supervisando los mensajes publicitarios e informando (no estableciendo ni recomendando) acerca de los precios existentes en el mercado.

- Vista la innegable necesidad de una permanente actualización de conocimientos y técnicas, los Colegios Profesionales deberían poder establecer y exigir medidas de formación continuada y normas para controlar la calidad de los servicios profesionales. La formación continuada contribuye a mantener unos estándares de calidad adecuados en las prestaciones. De hecho, algunos Consejos Generales ya están implantando sistemas de validación periódica.

En resumen, hay que plantear un ordenamiento equilibrado del sector sanitario, sin excesiva regulación ni liberalización absoluta. Con este equilibrio, la competencia radicará en elementos de calidad y eficiencia, generando confianza y certidumbre en el paciente y la Sociedad.

Sería extraño que el legislador, en su ánimo liberalizador, considerase todos los servicios profesionales de idéntica forma, con el mismo rasero, sin reparar en la existencia de diferencias sustanciales que justifican tratos distintos. Los servicios profesionales sanitarios tienen características y parámetros propios, que no se pueden regir por meros criterios economicistas o mercantiles. En este sector hay que establecer un equilibrio óptimo entre regulación y liberalismo, buscando el objetivo principal de servicio a la Sociedad.

Es absolutamente necesario que los Colegios Profesionales controlen el ejercicio de unas profesiones que tienen implicaciones directas en la salud de los ciudadanos.....porque con la salud no se juega.....

Insisto: la colegiación obligatoria no es un privilegio de los sanitarios: supone la mejor garantía para la Sociedad.

Juan Antonio López Calvo
Vicepresidente
Consejo General Odontólogos y Estomatólogos

(

(

(

(